

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |                   |      |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16.  |
| Tres id. . . . .   | 33 . . . . .      | 45.  |
| Seis id. . . . .   | 66 . . . . .      | 90.  |
| Un año. . . . .    | 132 . . . . .     | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 641.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por la suprimida Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se trasladó al Gobierno del cargo de V. S. en 13 de Enero de 1863, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1862, cuyo contenido es el siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y Ultramar la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de moneda, la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver:

1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863 no tengan curso legal ni forzoso en la Península las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas.

2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1863, de cuantos particulares las presenten, cangeándolas con arreglo á las disposiciones vigentes, por moneda nacional.

Y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se reco-

jan en la indicada Tesorería, se reserven en la misma hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y como quiera que todavía se suscitan con frecuencia dudas acerca de la admision de las referidas monedas en las cajas públicas, esta Direccion general ha acordado reproducir la Real orden que antecede, con objeto de que por medio del *Boletín oficial* lleguen sus disposiciones á conocimiento del público en general, esperando que V. S. se servirá remitir un ejemplar del número en que aparezca inserta.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines que en la misma se expresan.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 642.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito reclama una nota de los suministros y cantidades en metálico que por las corporaciones ó por los particulares de esta provincia se hayan entregado á la partida disuelta que comandaba D. Rafael Perez del Alamo, con los comprobantes que lo justifiquen; y como en este Gobierno de provincia no se tenga

noticia alguna hasta hoy, lo hago público por medio de esta circular, para que tanto de unas como de otras se remitan á este Gobierno referidas notas y comprobantes, para hacerlo á mi vez al referido Excmo. Sr. Capitan General.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 644.

No habiéndose cumplido por varios Ayuntamientos de esta provincia cuanto se disponia en circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en el *Boletín oficial* del día 5 del corriente, respecto al nombramiento de peritos repartidores del impuesto personal, me veo en el caso de excitar el celo de los Ayuntamientos, para que sin pérdida de momento cumplan con el expresado servicio.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 645.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual, ha pasado á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente:

«Siendo indispensable que consten en este Ministerio los templos, conventos, capillas y demás edificios religiosos cuya demolicion haya sido decretada por las Juntas ó

Ayuntamientos revolucionarios, remitirá V. S. nota detallada de las disposiciones adoptadas sobre este punto por aquellas corporaciones, expresando si han tenido inmediata ejecucion ó si esta se ha suspendido ó aplazado despues de constituido el Gobierno provisional.»

En su consecuencia, espero que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitirán á la mayor brevedad posible las noticias que respecto á su localidad se refieran á la supresion y derribos de templos, conventos, capillas y demás edificios religiosos, á fin de cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con todos los datos necesarios, poniendo oficios negativos los Alcaldes de los pueblos en que no se hayan hecho alteraciones.

Córdoba 20 de Noviembre de 1868.—El Duque de Hornachuelos.

Núm. 646.

No habiendo liquidado todavía los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, la cuenta de documentos de vigilancia pública, respectiva al año de 1867, ni menos ingresado sus valores en la Depositaria de este Gobierno, espero que en el término de ocho dias, lo verifiquen sin escusa de ninguna especie.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Pueblos que se hallan adeudando por el concepto expresado.

- Aguilar.
- Añora.
- Benamejí.
- Cabra.

Cañete.  
 Carcabuey.  
 Carlota.  
 Carpio.  
 Castro.  
 Conquistá.  
 Doña Mencía.  
 Dos Torres.  
 Encinas-Reales.  
 Espiel.  
 Fernan-Nuñez.  
 Fuente-Obejuna.  
 Fuente Palmera.  
 Fuente Tojar.  
 Hornachuelos.  
 Luque.  
 Montalvan.  
 Montemayor.  
 Montoro.  
 Nueva Carteya.  
 Obejo.  
 Palenciana.  
 Pedro-Abad.  
 Posadas.  
 Priego.  
 Puente-Genil.  
 San Sebastian.  
 Santa-Ella.  
 Santa Eufemia.  
 Torre-campo.  
 Valenzuela.  
 Victoria.  
 Villaharta.  
 Villanueva de Córdoba.  
 Villanueva del Duque.  
 Viso.  
 Iznajar.

Veintidos idem de 10.000, 220.000 escudos.

Cien idem de 2.000, 200.000 escudos.

Mil ciento cincuenta y uno id. de 1.000, 1.151.000 escudos.

Dos mil cuatrocientos noventa y nueve reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor, 499.800 escudos.

Noventa y nueve aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos, 99.000 escudos.

Noventa y nueve idem de 1.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos, 99.000 escudos.

Nueve idem de 1.000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos, 9.000 escudos.

Dos idem de 5.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor, 10.000 escudos.

Dos idem de 3.600 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo, 7.200 escudos.

Dos idem de 2.500 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero, 5.000 escudos.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6.300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de Madrid, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Núm. 652.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito de cuatro mil reales, hecho por D. Manuel Adan y Fernandez, vecino de Montilla, en 19 de Mayo de 1864 con el número 674 de registro y 1436 de inscripción, para responder de su cumplimiento como contratista de la conduccion de la correspondencia pública entre Aguilar y Lucena; he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y «Boletín oficial» de esta provincia para proceder á la devolución de aquella suma tan luego como se llenen los requisitos que la ley exige.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Duque de Hornachuelos.

Núm. 655.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil, procederán á la busca y detención de dos yeguas, una de Isidoro Tierno y otra de Bernabé Duro, y cuyas señas se espresan á continuación, que en la mañana del 15 del actual desaparecieron del cortijo de Cuevas bajas, término de Almodóvar, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicho pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua pelo negro, seis cuartas de alzada, de edad de 3

años, careta y lebe en blanco, calzada de la mano izquierda, con hierro.

Otra de edad de 4 años, entrepelada, con dos lunares blancos en el costillar izquierdo, y herrada en el cuarto derecho.

Núm. 656.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mulár cuyas señas se espresan á continuación, que en la madrugada del 10 de Julio último fué robada á Juan Amaro Perez Castro, en el sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de dicho pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868. El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula pelo castaño oscuro, con falla de la marca, cerril, de tres años de edad, una cicatriz de figura entre larga, en la parte interior de la mano derecha esta sin pelo, herrada en el lábio superior con una que figura el núm. 7, un lunar blanco en el costillar derecho, otro en la raspa del lomo.

Núm. 657.

Los Alcaldes, empleados de Garantía pública y Guardia civil, procederán á la busca de las cuatro caballerías cuyas señas se espresan á continuación que en la noche del 13 del corriente desaparecieron del cortijo nombrado San Pedro de Monte-Horquero, término de Baena, propio de D. Juan de la Cruz Moreno; y caso de ser habidas la remitirán á disposición de aquel Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, pelo castaño claro, cerrada.

Otra id. pelo negro, con un lunar en la frente, de edad de 7 años.

Un mulo pelo rojo, de 18 meses.

Una mula de 8 meses que va á ser mohina.

Núm. 643.

Dispuesto el sorteo extraordinario de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el 23 de Diciembre próximo, bajo las bases que se figuran en el prospecto que á continuación se expresa, se dé á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1868.—Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

- Un premio de 600.000 escudos.
- Otro idem de 200.000 escudos.
- Otro idem de 100.000 escudos.
- Dos idem de 50.000, 100.000 escudos.
- Diez idem de 20.000, 200.000 escudos.

En la dehesa de Porrillas, propia de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Bernuy y Coca, han desaparecido en la madrugada del 20 del corriente las caballerías siguientes.

Una yegua llamada Primavera, colorada, castaña, calzada y careta, con 5 años.

Otra yegua llamada Cabrera, torda, un poco oscura, con 4 años.

Un mulo negro, con 2 años y medio.

Núm. 653.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, remitirán con toda urgencia a esta Diputación provincial el estado del precio medido que han tenido las especies suministradas a las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.—El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 648.

### Alcaldía Constitucional de Puente Genil.

D. Antonio Arroyo y Caubera, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

A todos los vecinos y forasteros que tengan bienes dentro del término jurisdiccional de esta villa: Hago saber: que debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1869 a 1870, deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones del movimiento ó alteración que se tenga en los bienes por que se contribuye; advirtiéndoles que pasado este plazo no tendrán derecho a reclamación.

Puente Genil 19 de Noviembre de 1868.—Antonio Arroyo y Caubera.—El Secretario de Ayuntamiento, Alberto Alvarez de Sotomayor.

Núm. 649.

### Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio Manjon, Alcalde de esta

villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de evaluación y repartimiento de la misma.

Hago saber: que debiendo procederse desde luego por la misma a la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su término municipal, la que ha de servir de base en la derrama del cupo de contribución territorial que se le señale para el próximo 7.<sup>o</sup> año económico de 1869 a 1870, he acordado en cumplimiento a lo prevenido en el decreto de 23 de Mayo de 1845 prevenir a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos ó en su defecto a sus apoderados, presenten en el término de 30 días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de su respectiva riqueza; en la inteligencia, que a los que no cumplan con esta obligación les parará el perjuicio que la misma ley establece.

Y para la debida publicidad se inserta en el *Boletín oficial* y se fijan en los sitios públicos.

Monturque 17 de Noviembre de 1868.—Antonio Manjon.—El Secretario interino, Vicente de Luque.

Núm. 650.

### Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

D. Rafael Areales Castellano, Alcalde presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que debiéndose proceder a la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su término jurisdiccional que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1869 a 70, ha dispuesto esta corporación municipal con arreglo a lo que establece el real decreto de 23 de Mayo de 1845 prevenir a todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto a los depositarios ó apoderados de aquellos, presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones en las que se espresen las fincas que estan sujetas a contribuir, en el preciso término de treinta días, a contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia: en la inteligencia que pasado espresado término no tendrá derecho alguno a reclamar ningun contribuyente.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa como hacendados forasteros, se publica y fija el presente en Villaviciosa a 16 de Noviembre de

1868.—Rafael Areales.—Por su mandado, Enrique Ramirez, secretario interino.

Núm. 651.

### Alcaldía Constitucional de Obejo.

D. José de Barrios, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial a la formación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa y su término, que ha de servir de base a la derrama del cupo de la contribución territorial que se fije para el próximo año económico de 1869 a 1870, se ha acordado en conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir a todos los contribuyentes sujetos a dicho impuesto, y en su defecto a sus administradores ó encargados, presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas por duplicado en el término de treinta días, contados desde la aparición en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo en el citado tiempo, pierde todo derecho a reclamar.

Obejo 16 de Noviembre de 1868.—José de Barrios.—Antonio Garcia Olivares.

## JUZGADOS.

Núm. 659.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días, a un italiano llamado José, de oficio calderero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, a oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones a Francisco Bruno; apercibido, que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de

Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 839.

### Juzgado de primera instancia de Andujar.

D. Antonio de las Casas Genistroni, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramon Moreno Juarez, Ramon Moreno Cortes, Lucas Moreno Cortes, el conocido por Juan José, y su muger llamada Silvestra, cuyos apellidos se ignoran, todos castellanos nuevos, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado y su cárcel pública a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue con otros, sobre hurto de cuatro cerdos en la villa de Mengibar; apercibidos, que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar; rogando a las autoridades de esta provincia y fuerza de la Guardia civil procedan a la busca y captura de citados castellanos nuevos, los que siendo habidos serán puesto a disposición de este Juzgado.

Andujar dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio de las Casas Genistroni.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Aldehuela.

Núm. 647.

### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la Academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870, sobre los temas siguientes:

Concurso de 1869.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada periodo de la historia patria.

## Concurso de 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

## ANUNCIOS.

### ANUNCIO.

Se venden en pública y doble

subasta que se celebrará en Madrid calle de don Pedro, núm. 10, y en Belalcázar en la Administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, el dia 4 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, la dehesa nombrada Barrancos y Castillejos, de cabida de mas de nueve mil fanegas de tierra, valorada en dos millones y medio de reales, que servirán de tipo para el acto.

En el mismo dia tendrá tambien efecto la de todas las fincas que componen la Administracion de Burguillos, provincia de Estremadura, compuesta de tres dehesas, varios pedazos de tierra y algunas casas, por la cantidad de dos millones doscientos mil reales.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en los dos puntos citados para la licitacion.

Belalcázar veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Administrador, Manuel Calderon.

## Oculista.

El acreditado oculista Sr. Miguez, que habia salido de Madrid para Córdoba, ha pasado á Almería á donde ha sido llamado á ejercer su especialidad.

## IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

## Suscripcion á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

## Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 rl. ejemplar.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólío menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólío, precio 75 rs.

## IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia. Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero. Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

## Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillote de flores, ortigas y

abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

## ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

## El primer libro de la Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

## LITOGRAFIA

DEL

## DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34,  
y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.